



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo Estado de México, a ocho de agosto de dos mil diecisiete. -----

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio **00112/SECOGEM/IP/2017** del cuatro de agosto dos mil diecisiete, presentada por [REDACTED] y recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 53 fracción VI y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y: -----

CONSIDERANDO

- I. Que en cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió por medio del SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio número **00112/SECOGEM/IP/2017**, presentada por [REDACTED]
- II. Que la información solicitada consiste en: ***“Solicitó se me brinde la siguiente información: 1.- ¿Qué nos diga, quién debe llevar a cabo la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, impuesta a un servidor público que al momento de la emisión de la resolución que impone dicha sanción, se encuentra laborando dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social? 2.- ¿Qué nos diga, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales que rigen el servicio público, cual es el término que se tiene para ejecutarse la sanción administrativa de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, impuesta a un servidor público? 3.- ¿Qué nos diga, si de manera previa a la emisión de una resolución administrativa en la cual se impondrá a un servidor público la sanción de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, se verifica en el Registro Único de Servidores Públicos, en que dependencia(s) o entidad(es) se encuentra laborando, para que se tome en cuenta dicha información, para fijarse la manera de ejecutarse la sanción en comento, dentro de la resolución que se emita?”*** (SIC).
- III. Que una vez analizado el contenido de la solicitud, se determina que la información del solicitante, no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que a esta, de manera general, le corresponde ***“La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector”***

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos”. Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.-----

IV. Derivado de lo antes señalado, se determina que esta Secretaría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, por encontrarse dentro de su competencia.-----

V. Por los anteriores fundamentos y motivos se emite el siguiente:-----

ACUERDO

Primero.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número **00112/SECOGEM/IP/2017**.-----

Segundo.- Considerando el contenido de la solicitud, de [REDACTED] [REDACTED] notifíquesele, en términos del artículo 53 fracciones III y VI y 167 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que su petición debe dirigirla a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública. -----

Tercero.- Notifíquesele que en términos de los que establece el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de la materia, que en caso de no estar de acuerdo con la atención de su solicitud tienen el derecho a interponer el Recurso de Revisión en un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente notificación. -----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE

**LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**